

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON
MONTECRISTI DE LA PROVINCIA
DE MANABI**

Considerando:

Que, es función y responsabilidad del Municipio administrar y reglamentar el servicio de matanza de ganado mayor y menor del cantón;

Que, la administración y funcionamiento del matadero / camal no debe constituir una carga financiera para la Municipalidad;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 64, numeral 1 reformado de la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA GENERAL DE
MATADEROS/CAMALES**

CAPITULO I

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de los mataderos/camales municipales en el cantón Montecristi.

Art. 2.- El matadero/camal municipal es un lugar de servicio público que se destina para el faenamiento de ganado mayor y menor.

Art. 3.- El matadero/camal municipal es un local que ha sido construido, establecido y financiado por el Municipio, en el que se concede a los introductores, la utilización de dichas instalaciones para el ejercicio del faenamiento de ganado mayor y menor, mediante el pago de una tarifa previamente establecida, que el Municipio cobra como regalía para financiar los gastos de administración, operación, mantenimiento y del servicio de la deuda cuando sea el caso.

CAPITULO II

OBJETIVOS

1.- Ofrecer instalaciones en condiciones higiénicas, ventiladas e iluminadas, que permitan el faenamiento de ganado mayor y menor.

2.- Propender a la implantación permanente de control sanitario para que los productos a obtenerse como resultado del faenamiento sean plenamente garantizados para el consumo humano.

3.- Capacitar tanto al personal administrativo como operativo del matadero/camal para que puedan cumplir sus funciones de manera eficiente.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

Art. 4.- El lugar que dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi se encuentre destinado para matadero/camal Municipal será bien afectado al servicio público, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal. Para su Administración el Municipio designará la unidad responsable, los empleados y trabajadores que fueren necesarios.

Art. 5.- Serán funciones del Administrador o responsables del servicio de matadero/camal, las siguientes:

a.) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la siguiente ordenanza;

b.) Controlar que el faenamiento del ganado mayor y menor de la jurisdicción Cantonal, se realice en las instalaciones municipales;

c.) Mantener permanente y actualizados los registros de los introductores y del faenamiento diario del ganado mayor y menor, que contendrá la siguiente información:

Registro de introductores: Nombres, apellidos, cédula de identidad, domicilio del introductor, tipo de ganado que faena, N° de matrícula asignado y firma de responsabilidad del usuario;

Registro de ganado faenado: Nombre del introductor, fecha, tipo de ganado y cantidad;

d.) Preparar informes anual y mensual sobre el ganado faenado detallando el tipo de ganado;

e.) Autorizar el decomiso de ganado y de productos del faenamiento, que no presente condiciones para el consumo humano;

f.) Informar al Alcalde o su representante, para que disponga la ejecución de las reparaciones e insumos que demande el funcionamiento del matadero/camal municipal;

g.) Velar por el ornato, limpieza y mantenimiento de las instalaciones del matadero/camal municipal;

h.) Llevar el inventario de los bienes y equipos del matadero/camal en coordinación con la Dirección Financiera de la Municipalidad; e,

i) Controlar que los empleados y operadores cumplan con sus funciones.

CAPITULO IV

DE SUS USUARIOS DEL MATADERO/CAMAL

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que por su cuenta se dedique a la matanza y faenamiento de ganado mayor y menor, está obligado a utilizar las instalaciones del matadero/camal municipal.

Art. 7.- Se denomina usuario, al introductor que usa las instalaciones en forma continua y que cumple lo establecido en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 8.- El introductor que aspire a ser usuario del matadero/camal municipal deberá inscribirse en el registro de usuarios del servicio del matadero/camal municipal, para lo cual deberá llenar el formulario de solicitud de matrícula y presentarlo en la Secretaría Municipal.

Al formulario deberá acompañarse el certificado de salud y récord policial, actualizados; y además deberá llenar el formulario de solicitud de matrícula.

Aprobada la solicitud se la enviará a la Administración del Camal y a la Comisaría Municipal para que se proceda a la inscripción en el registro de introductores y a la entrega del carné correspondiente, previo el pago de las siguientes tarifas por concepto de inscripción:

- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor el 50% del salario mínimo vital general;
- b) Por ganado menor el 25% del salario mínimo vital general.

La inscripción se realizará por una sola vez al año, comprendiéndose su periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 9.- Las personas que no puedan acreditar su carácter de usuario, no podrán ejercer actividades de faenamiento en el matadero/camal.

SECCION SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 10.- Todo usuario está obligado a:

- 1.- Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización de las instalaciones;
- 2.- Permitir a los empleados Municipales debidamente autorizados, la inspección o el examen sanitario del ganado y de los productos obtenidos del faenamiento, en cualquier momento que lo necesiten;
- 3.- Cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes, si los tuviese, las obligaciones de esta ordenanza, así como otras normas que establezca en el futuro el Municipio;
- 4.- Mantener actualizada la matrícula; y,
- 5.- Comunicar al Administrador del matadero/camal cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los empleados del mismo.

CAPITULO V

DE LA TARIFA Y DEL SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 11.- Para aplicación de las tarifas deberán considerarse todos aquellos factores, costos y servicios de la deuda, de ser el caso, que se encuentren involucrados en el funcionamiento del matadero/camal, y que se identifique como tales en el estudio, que para el efecto prepararán el responsable del servicio en coordinación con la Dirección Financiera.

Art. 12.- Previo a la presentación del ganado al matadero/camal municipal, los usuarios del servicio pagarán por los siguientes rubros:

- a) Faenamiento del ganado mayor 20% S.M.V.G.;
- b) Faenamiento del ganado menor 10% S.M.V.G.; y,
- c) Uso del frigorífico.- Los usuarios del camal tendrán derecho, previo al pago correspondiente por tasa de faenamiento, tanto de ganado mayor y menor, al uso de frigorífico del matadero/camal, por el tiempo necesario para el enfrentamiento de la carne producida. Pasado este tiempo la administración cobrará de acuerdo con el reglamento de uso del frigorífico.

Los comprobantes de pago de las tasas, deberán registrar el sello de cancelado y fechado, y serán presentados en el matadero/camal, al administrador del servicio o al empleado quien haga sus veces, debidamente autorizado por escrito por el Alcalde del cantón.

Art. 13.- Las tarifas deberán ser revisadas anualmente de acuerdo a los términos establecidos en el Art. 11, para lo cual se realizarán los ajustes convenientes mediante la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \left(P1x \frac{B1}{BO} + P2x \frac{C1}{CO} \right)$$

Donde:

- Pr= Precio reajustado
- Po= Precio actual
- P1= Gasto corriente del servicio (inicial)
- B1= S.M.V.G. a la fecha de reajuste
- BO= S.M.V.G. vigente
- P2= Costo de operación y mantenimiento (inicial)
- C1= Costo de operación y mantenimiento a la fecha de reajuste
- CO= Costo de operación y mantenimiento vigente.

CAPITULO VI

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A SACRIFICIO

Art. 14.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario, asignado al servicio del Camal Municipal, a la falta de éste por el médico veterinario de la delegación Cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la falta de los profesionales mencionados por el Administrador del Camal y/o Comisario Municipal o su delegado.

El examen o inspección se realizará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 15.- Todo ganado o parte de este, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observa alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se determine su origen y procedencia.

Art. 16.- Si después de la inspección de toda la res o parte de éste, se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida.

CAPITULO VII

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 17.- La matanza de emergencia y fuera de las horas laborables del matadero/camal, será autorizada por el médico veterinario, a falta de éste por el Administrador o Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- Por fractura que imposibilite la locomoción del animal; siempre que se compruebe que está apto para el consumo humano;
- Por traumatismo que pongan en peligro la vida del animal; y,
- Por meteorismo o timpanismo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 18.- El Comisario Municipal de la Cabecera Cantonal de Montecristi exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marca, color, sexo, etc.) así como el correspondiente salvoconducto de la movilización otorgada por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie y el pago de la respectiva tasa, el Administrador del Camal y/o el médico veterinario quien haga sus veces, autorizará el beneficio del ganado en el camal municipal.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Art. 19.- Se prohíbe el sacrificio de ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- Cuando el ganado bovino hembra sea menor de dos años;
- Cuando el ganado bovino hembra se encuentra en estado avanzado de preñez a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes que impidan la reproducción;
- Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal, si por alguna situación así ocurriera en el interior del mismo, el Administrador del camal o el Comisario Municipal procederá a su determinación y destrucción;
- Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario y, a falta de éste por el Comisario Municipal y/o administrador del camal;

Además de las prohibiciones establecidas en los literales anteriores se determina como la prohibición expresa que ninguna persona, aún con los derechos de inscripción establecidas en el Art. 8 de esta ordenanza, ni comerciante alguno podrá matar o faenar ganado mayor o menor (vacuno, porcino, caprino o lanar) para la comercialización, sin que haya obtenido previamente el control sanitario establecido en los Arts. 14, 15, y 16 de esta ordenanza.

Art. 20.- El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el decomiso de la carne y la imposición de dos salarios mínimos generales vigentes por primera vez, en caso de reincidencia, será sancionado con el decomiso de la carne, más el doble de la multa anteriormente señalada y juzgado de acuerdo al Código de Salud y si volviera a reincidir se le cancelará en forma definitiva la correspondiente matrícula.

Art. 21.- Facúltase al señor Comisario Municipal, para que dé cumplimiento a esta disposición y a la vez realice visitas periódicas a los diversos sitios del cantón, donde se haya facultado el expendio de ganado bovino y porcino.

El Comisario Municipal deberá comunicar al Alcalde cualquier novedad respecto al quebrantamiento de esta disposición.

CAPITULO X

DE LA SALIDA DE GANADO MAYOR

Art. 22.- El ganado mayor (vacuno) que saliese de la jurisdicción cantonal deberá presentar en la Comisaría Municipal los siguientes documentos:

- Boleta de venta que acredite la procedencia y filiación del ganado (marca, color, sexo, peso, etc.);
- Para la salida de cada cabeza de ganado, por concepto de servicio de control sanitario se pagará el valor equivalente al 10% del salario mínimo vital general, por el mencionado servicio;
- La no presentación de estos documentos será suficiente para que el Comisario Municipal o su delegado, prohíba la salida del ganado; y,

d) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Comisario Municipal solicitará la colaboración de la Policía Nacional acantonada en esta plaza, si el caso lo requiere.

Estarán exonerados de efectuar estos pagos, en los siguientes casos: El ganado vacuno que saliese del cantón, destinado para cría, por alguna emergencia presentada o por epidemia que amenace de muerte a los hatos ganaderos. Estas circunstancias deberán ser plenamente verificadas por el Comisario Municipal.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION

Art. 23.- Se considera infractores, a quienes incurrieran en las prohibiciones establecidas en el Capítulo X y no cumplan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 24.- Las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multa pecuniaria según gravedad de la infracción, la misma que será aplicada de conformidad con el reglamento respectivo.
- b) Decomiso del ganado o de los productos obtenidos del faenamiento, cuando éstos no reúnan las condiciones higiénicas y de salubridad prevista en la Ley y sus reglamentos, en las Ordenanzas, Reglamento Municipal pertinente.

Para la imposición de multas se oficiará al Comisario Municipal, quien juzgará en base al parte del Administrador del Camal, responsable del servicio, debiendo hacerse la recaudación por intermedio de la Tesorería Municipal.

En el caso de decomiso del ganado y otro, éstos serán puestos a órdenes del Comisario Municipal, para el trámite de Ley.

Art. 25.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán sin perjuicio de otras que hubiera lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su sanción según el caso, el infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Art. 26.- La administración del matadero/camal se encuentra facultada para dictar las normas y reglas disciplinarias de carácter interno que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27.- El funcionamiento del matadero/camal estará regido por un manual de operación, el cual contendrá las siguientes partes:

- a) Reglamento Interno;
- b) Estructura Administrativa;
- c) Sistema de Tarifas aplicables al matadero/camal; y,
- d) Aspectos para optimizar el servicio.

Este manual es obligatorio para el administrador y personal subalternos del matadero/camal y el cumplimiento de sus normas será vigilado por la Comisión de Servicios Públicos, que realizará inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde impartir instrucciones necesarias para el normal funcionamiento, así como notificará las violaciones u omisiones que se incurran para que se apliquen los correctivos del caso.

Art. 28.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del cantón Montecristi, que se hayan expedido con anterioridad, respecto al servicio del matadero/camal municipal y sus tarifas correspondientes.

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Montecristi, el 21 de octubre de 1996.

f.) Dr. Flower Arcentales Mero, Vicealcalde de Montecristi.

f.) Ab. Gonzalo Quijije Anchundia, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Cantonal de Montecristi, de los días catorce y veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

f.) Ab. Gonzalo Quijije Anchundia, Secretario Municipal.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, previo informe del Ministerio de Finanzas de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Código Tributario.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde de Montecristi.